

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.

BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía y JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 3, fracción XXIV, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 295, 368 y 375, fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232 y 238 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2o., inciso C, fracción X, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3, fracciones I, II, VII y XIII, 10, fracción II y 14, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud establece el control sanitario de los productos y materias primas de importación y de exportación por parte de la Secretaría de Salud;

Que el 27 de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, el cual se modificó mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero y el 30 de julio de 2009 y el 1 de junio de 2010;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de las fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que en el uso de sus facultades, el Consejo de Salubridad General publicó el 23 de noviembre de 2009, el Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso del ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, mediante el cual se cambió la categorización del ácido fenilacético, sus sales y derivados, con lo que dejaron de considerarse como productos químicos esenciales y se clasifican como precursores químicos y psicotrópicos;

Que el control sanitario de sustancias psicotrópicas y de las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que con el fin de mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior, el 1 de junio de 2010 fue reformado el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, para reflejar el cambio de categorización del ácido fenilacético, sus sales, sus derivados y la metilamina;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior sujeta a control a todos los derivados, sin excepción mientras se clasifiquen en las fracciones 2916.34.01 o 2916.35.01, lo que provoca que los importadores de productos que, por su estructura química, suelen utilizarse en la elaboración de perfumes, cosméticos y otros artículos para limpieza en el hogar se vean obligados a tramitar un permiso de psicotrópicos ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por lo que es recomendable acotar el concepto de "sales y derivados del ácido fenilacético" a los productos para los que existe evidencia de movimientos comerciales regulares y, por ende, posibilidad de desvío hacia la elaboración de drogas sintéticas;

Que ante los estudios que demuestran que la sustancia conocida como alcohol feniletílico, así como el fenilacetaldehído y los haluros del ácido fenilacético, son derivados del ácido fenilacético y podrían utilizarse para obtener eventualmente este ácido, y ante las evidencias de desvío para el procesamiento de drogas sintéticas, es necesario establecer un control sobre las operaciones de comercio exterior de estas sustancias;

Que a fin de que las autoridades que participan en el despacho aduanero de las mercancías puedan ejercer correctamente el control y vigilancia en materia de sustancias psicotrópicas y sus derivados, así como brindar certidumbre jurídica a los importadores de dichas sustancias, particularmente de los sectores químico, perfumes, cosméticos y artículos de tocado e higiene, entre otros, es necesario modificar el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, y

Que la medida a que se refiere el presente Acuerdo cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD

Primero.- Se reforman los artículos 1, apartado C) y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1.- ...

C) ...

Fracción	Descripción
----------	-------------

...

2916.34.01	Acido fenilacético y sus sales.
------------	---------------------------------

Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.

...

2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.
------------	---------------------------------

Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamilo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahidrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.

...

“ARTICULO 5.- ...

Fracción	Descripción
----------	-------------

...

2916.34.01 Acido fenilacético y sus sales.
Unicamente: Acido fenilacético; Fenilacetato de sodio; Fenilacetato de potasio.

...

2916.35.01 Esteres del ácido fenilacético.
Unicamente: Fenil acetato de alilo; Fenil acetato de amilo (pentilo); Fenil acetato de p-anisilo; Fenil acetato de bencilo; Fenil acetato de butilo; Fenil acetato de metil butilo (isopentilo); Fenil acetato de ciclohexilo; Fenil acetato de cinamilo; Fenil acetato de citronelilo; Fenil acetato de etilo; Fenil acetato de eugenilo; Fenil acetato de feniletilo; Fenil acetato de fenilpropilo; Fenil acetato de geranilo (trans-3,7-dimetil-2,6-octadienilo); Fenil acetato de guayacilo; Fenil acetato de hexilo; Fenil acetato de isoamilo; Fenil acetato de isobutilo; Fenil acetato de isoeugenilo; Fenil acetato de isopropilo; Fenil acetato de linalilo; Fenil acetato de L-mentilo; Fenil acetato de metilo; Fenil acetato de nerilo; Fenil acetato de octilo; Fenil acetato de paracresilo (p-tolilo); Fenil acetato de propilo; Fenil acetato de rodinilo; Fenil acetato de santalilo; Fenil acetato de trans-2-hexenilo; Fenil acetato de furfurilo; Fenil acetato de heptilo; Fenil acetato de nonilo; Fenil acetato de tetrahidrofurfurilo; Fenil acetato de 3-hexenilo; Fenil acetato de tert butilo.

...

Segundo.- Se adicionan a los artículos 1, apartado C) y 5 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2007 y sus modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde según su numeración:

"ARTICULO 1.- ...

C) ...

Fracción	Descripción
2906.29.05	Feniletanol.
2912.29.02	Fenilacetaldehído.
2916.39.99	Los demás. Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.

"ARTICULO 5.-...

Fracción	Descripción
2906.29.05	Feniletanol.
2912.29.02	Fenilacetaldehído.
2916.39.99	Los demás. Unicamente: Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas morales que del 24 de noviembre del 2009 a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento hayan ingresado al país sustancias correspondientes a las fracciones arancelarias 2906.29.05, 2912.29.02 y 2916.39.99, que se adicionan al artículo 1, apartado C), del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, y se encuentren aseguradas o sujetas a una averiguación previa, podrán acudir, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a tramitar las autorizaciones de importación y, en su caso, la autoridad competente determinará si resulta procedente la liberación de la mercancía.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

TITULO de asignación minera del lote Tauro.- Exp. Núm. 016/39764.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 222.- NOMBRE DEL LOTE.- TAURO.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	222
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	TAURO
SUPERFICIE:	27333.7471 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	NONOAVA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

A LA ORILLA DE UN CAMINO DE TERRACERIA EN LAS INMEDIACIONES DEL RANCHO LA JOYITA.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2100 Mts.	AI NE	DE LA RANCHERIA LA JOYITA
A	10400 Mts.	AI E	DE LA POBLACION DE NONOAVA
A	2500 Mts.	AI NW	DEL CERRO BLANCO

COORDENADAS U.T.M.: 3,039,255.962 mN 338,954.635 mE

	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LIGA TOPOGRAFICA DEL PP AL PUNTO DE CONTROL No. 1005:	NE	66°	39'	14.17"	29,114.529

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
LOS GATOS 4	E-016/38770	NE	66°	39'	14.17"	29,114.529
ALBA L	T-230595	SE	37°	51'	54.54"	14,967.512

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	
DEL PP AL PUNTO A	N	0°	0'	0"	1,742.474	DE A AL PUNTO 1	W	0°	0'	0"	3,958.744

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1 - 2	N	0°	0'	0"	8,000.000
2 - 3	E	0°	0'	0"	14,889.611
3 - 4	S	0°	0'	0"	13,204.858
4 - 5	E	0°	0'	0"	1,110.389
5 - 6	S	0°	0'	0"	4,795.142
6 - 7	W	0°	0'	0"	16,000.000
7 - 1	N	0°	0'	0"	10,000.000

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre del 2010, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- Lic. **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 44, a fojas 36, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre del 2010.- El Registrador Público de Minería.- Lic. **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

ID. 20100101639764

TITULO de asignación minera del lote El Naranjo.- Exp. Núm. 016/39771.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 223.- NOMBRE DEL LOTE.- EL NARANJO.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	223
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL NARANJO
SUPERFICIE:	8586.1615 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en:

EL FALDEO NORTE DEL CERRO ZACATOSO. MISMO PP DEL LOTE SAN ANTONIO T-215882.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3000 Mts.	AI SE	DEL POBLADO SAN JUAN NEPOMUCENO
A	1200 Mts.	AI SE	DEL LUGAR DENOMINADO PARAJE ZACATOSO
A	10700 Mts.	AI NE	DEL POBLADO BASONOPA

COORDENADAS U.T.M.: 2,915,464.454 mN 260,235.977 mE

Rbo Gra Min Seg Mts.

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MONICA	T-217703	NE	82°	38'	46.004"	12,461.467
MAPY	T-225090	NW	7°	31'	35.436"	5,809.224
ALICIA	T-226494	NW	84°	55'	29.305"	2,356.713
BABORIGAME	T-226838	NE	60°	36'	30.045"	10,782.419
AMPL. CRISTINA	T-229085	SE	22°	23'	25.544"	5,289.231
KENIA	T-229228	SE	80°	41'	45.593"	21,974.316

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	SE	27°	21'	45.145"	2,599.028					

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	3,000.000
02 - 03	N	0°	0'	0"	2,000.000
03 - 04	E	0°	0'	0"	56.057
04 - 05	N	0°	0'	0"	16.721
05 - 06	W	0°	0'	0"	998.094
06 - 07	N	0°	0'	0"	1,000.000
07 - 08	W	0°	0'	0"	1,117.719
08 - 09	S	0°	0'	0"	7,098.956
09 - 10	E	0°	0'	0"	13,679.945
10 - 11	S	0°	0'	0"	457.253
11 - 12	E	0°	0'	0"	4.297
12 - 13	N	0°	0'	0"	480.731
13 - 14	W	0°	0'	0"	144.736
14 - 15	N	0°	0'	0"	2,381.380

15 - 16	W	0°	0'	0"	2,000.000
16 - 17	N	0°	0'	0"	1,692.457
17 - 18	E	0°	0'	0"	3,020.249
18 - 19	N	0°	0'	0"	984.920
19 - 20	E	0°	0'	0"	500.000
20 - 21	N	0°	0'	0"	2,600.000
21 - 22	W	0°	0'	0"	4,524.999
22 - 23	S	0°	0'	0"	1,000.000
23 - 24	W	0°	0'	0"	3,200.000
24 - 25	N	0°	0'	0"	100.000
25 - 26	W	0°	0'	0"	75.000
26 - 27	S	0°	0'	0"	700.000
27 - 28	W	0°	0'	0"	2,200.000
28 - 01	S	0°	0'	0"	2,000.000

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre del 2010, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- Lic. **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 45, a fojas 36, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre del 2010.- El Registrador Público de Minería.- Lic. **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

ID. 20100101639771

TITULO de asignación minera del lote El Naranjo Fracc. 1.- Exp. Núm. 016/39771.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 224.- NOMBRE DEL LOTE.- EL NARANJO FRACC. 1.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	224
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	EL NARANJO FRACC. 1
SUPERFICIE:	878.2603 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en:

EL FALDEO NORTE DEL CERRO ZACATOSO. MISMO PP DEL LOTE SAN ANTONIO T-215882.

Distancia			Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3000 Mts.	AI	SE	DEL POBLADO SAN JUAN NEPOMUCENO
A	1200 Mts.	AI	SE	DEL LUGAR DENOMINADO PARAJE ZACATOSO
A	10700 Mts.	AI	NE	DEL POBLADO BASONOPA

COORDENADAS U.T.M.: 2,915,464.454 mN 260,235.977 mE

Rbo Gra Min Seg Mts.

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MONICA	T-217703	NE	82°	38'	46.004"	12,461.467
MAPY	T-225090	NW	7°	31'	35.436"	5,809.224
ALICIA	T-226494	NW	84°	55'	29.305"	2,356.713
BABORIGAME	T-226838	NE	60°	36'	30.045"	10,782.419
AMPL. CRISTINA	T-229085	SE	22°	23'	25.544"	5,289.231
KENIA	T-229228	SE	80°	41'	45.593"	21,974.316

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NW	17°	8'	56.812"	933.253					

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	1,472.295
02 - 03	N	0°	0'	0"	1,316.721
03 - 04	W	0°	0'	0"	59.004
04 - 05	N	0°	0'	0"	1,057.394
05 - 06	W	0°	0'	0"	58.715
06 - 07	N	0°	0'	0"	3.924
07 - 08	E	0°	0'	0"	4,103.535
08 - 09	N	0°	0'	0"	1,221.961
09 - 10	E	0°	0'	0"	1,386.479
10 - 11	S	0°	0'	0"	700.000
11 - 12	W	0°	0'	0"	1,000.000
12 - 13	S	0°	0'	0"	1,000.000
13 - 14	W	0°	0'	0"	1,000.000
14 - 15	S	0°	0'	0"	1,400.000
15 - 16	W	0°	0'	0"	1,900.000
16 - 01	S	0°	0'	0"	500.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre del 2010, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- Lic. **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 46, a fojas 37, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre del 2010.- El Registrador Público de Minería.- Lic. **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

ID. 20100101639771

TITULO de asignación minera del lote El Naranja Fracc. 2.- Exp. Núm. 016/39771.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 225.- NOMBRE DEL LOTE.- EL NARANJO FRACC. 2.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 225
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: EL NARANJO FRACC. 2
 SUPERFICIE: 426.3948 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL FALDEO NORTE DEL CERRO ZACATOSO. MISMO PP DEL LOTE SAN ANTONIO T-215882.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3000 Mts.	AI SE	DEL POBLADO SAN JUAN NEPOMUCENO
A	1200 Mts.	AI SE	DEL LUGAR DENOMINADO PARAJE ZACATOSO
A	10700 Mts.	AI NE	DEL POBLADO BASONOPA

COORDENADAS U.T.M.: 2,915,464.454 mN 260,235.977 mE

Rbo Gra Min Seg Mts.

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
MONICA	T-217703	NE	82°	38'	46.004"	12,461.467
MAPY	T-225090	NW	7°	31'	35.436"	5,809.224
ALICIA	T-226494	NW	84°	55'	29.305"	2,356.713
BABORIGAME	T-226838	NE	60°	36'	30.045"	10,782.419
AMPL. CRISTINA	T-229085	SE	22°	23'	25.544"	5,289.231
KENIA	T-229228	SE	80°	41'	45.593"	21,974.316

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 01	NE	67°	42'	23.457"	3,668.795					

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	1,700.000
02 - 03	N	0°	0'	0"	1,300.000
03 - 04	E	0°	0'	0"	1,000.000
04 - 05	N	0°	0'	0"	1,000.000
05 - 06	E	0°	0'	0"	1,000.000
06 - 07	S	0°	0'	0"	200.000
07 - 08	E	0°	0'	0"	240.244
08 - 09	S	0°	0'	0"	39.488
09 - 10	E	0°	0'	0"	659.756
10 - 11	S	0°	0'	0"	1,060.512
11 - 12	W	0°	0'	0"	1,200.000
12 - 01	S	0°	0'	0"	1,000.000

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre del 2010, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- Lic. **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 47, a fojas 37, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre del 2010.- El Registrador Público de Minería.- Lic. **Tatiana Sigler Baca**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

ID. 20100101639771

TITULO de asignación minera del lote Yecorato.- Exp. Núm. 095/13531.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 226.- NOMBRE DEL LOTE.- YECORATO.- AGENCIA.- CULIACAN, SINALOA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	226
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	YECORATO
SUPERFICIE:	1377.7212 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	CHOIX, SINALOA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en:

EL BORDE DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL ARROYO YECORATO. MISMO PP DEL LOTE YECORATO II T-218413.

Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	350 Mts.	AI SE	DE LA POBLACION YECORATO
A	1700 Mts.	AI NE	DEL CERRO DON ROMAN
A	2100 Mts.	AI SE	DEL CERRO LA MEZCALERA

COORDENADAS U.T.M.: 2,925,755.068 mN 777,727.969 mE

Rbo Gra Min Seg Mts.

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice	No. de Título/Expediente/Vértice	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
CHAVIRA 1	T-200359	NE	45°	26'	25.206"	2,141.856
CHICURAS 1	T-200471	NE	29°	38'	47.307"	4,804.946
MAC-ORE YECORATO	T-226631	NW	12°	55'	22.021"	439.275

PERIMETRO

Línea Auxiliar:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.	
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	672.000	DE A AL PUNTO 01	N	0°	0'	0"	602.837

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	W	0°	0'	0"	45.885
02 - 03	S	0°	0'	0"	100.000
03 - 04	W	0°	0'	0"	700.000
04 - 05	S	0°	0'	0"	200.000
05 - 06	E	0°	0'	0"	45.885
06 - 07	S	0°	0'	0"	453.837
07 - 08	W	0°	0'	0"	1,700.000
08 - 09	N	0°	0'	0"	79.149
09 - 10	E	0°	0'	0"	129.761
10 - 11	N	0°	0'	0"	1,000.000
11 - 12	W	0°	0'	0"	129.761
12 - 13	N	0°	0'	0"	1,020.851
13 - 14	W	0°	0'	0"	500.000
14 - 15	N	0°	0'	0"	400.000
15 - 16	W	0°	0'	0"	1,000.000
16 - 17	N	0°	0'	0"	1,200.000
17 - 18	E	0°	0'	0"	1,700.000
18 - 19	N	0°	0'	0"	400.000
19 - 20	E	0°	0'	0"	900.000
20 - 21	N	0°	0'	0"	500.000
21 - 22	E	0°	0'	0"	400.000
22 - 23	N	0°	0'	0"	200.000
23 - 24	E	0°	0'	0"	700.000
24 - 25	N	0°	0'	0"	300.000

25 - 26	E	0°	0'	0"	200.000
26 - 27	N	0°	0'	0"	200.000
27 - 28	E	0°	0'	0"	600.000
28 - 29	N	0°	0'	0"	300.000
29 - 30	E	0°	0'	0"	800.000
30 - 31	S	0°	0'	0"	1,073.050
31 - 32	W	0°	0'	0"	295.248
32 - 33	S	0°	0'	0"	26.950
33 - 34	W	0°	0'	0"	4.752
34 - 35	S	0°	0'	0"	545.886
35 - 36	W	0°	0'	0"	87.655
36 - 37	N	0°	0'	0"	125.035
37 - 38	W	0°	0'	0"	882.583
38 - 39	S	0°	0'	0"	500.000
39 - 40	W	0°	0'	0"	500.000
40 - 41	S	0°	0'	0"	200.000
41 - 42	W	0°	0'	0"	600.000
42 - 43	S	0°	0'	0"	300.000
43 - 44	E	0°	0'	0"	999.911
44 - 45	S	0°	0'	0"	275.035
45 - 46	E	0°	0'	0"	870.327
46 - 47	S	0°	0'	0"	54.237
47 - 48	W	0°	0'	0"	34.876
48 - 49	S	0°	0'	0"	500.000
49 - 50	W	0°	0'	0"	1,000.000
50 - 51	S	0°	0'	0"	1,000.000
51 - 52	E	0°	0'	0"	988.991
52 - 53	S	0°	0'	0"	196.040
53 - 54	W	0°	0'	0"	100.000
54 - 55	S	0°	0'	0"	200.000
55 - 56	W	0°	0'	0"	700.000
56 - 57	S	0°	0'	0"	100.000
57 - 01	W	0°	0'	0"	54.115

DEL PERIMETRO DESCRITO DEBE EXCLUIRSE LA SUPERFICIE AMPARADA POR LOS LOTES MINEROS YECORATO II FRACC. I T-200646, YECORATO II T-218413, POR UN TOTAL DE 50.0356 HAS., Y LOS QUE RESULTEN CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de noviembre del 2010, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas.- **Lic. Miguel Angel Romero González.**- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 48, a fojas 38, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre del 2010.- El Registrador Público de Minería.- **Lic. Tatiana Sigler Baca.**- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.